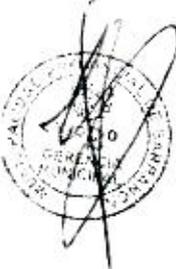


# RESOLUCION DE ALCALDIA

## N° 0084-2020-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, FEBRERO 13 DEL 2020

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA



VISTO. El Expediente RV-1856-2020 (fs. 13), presentado por JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE, solicita rectificación de error material en la Resolución correspondiente y contando con el Memorándum N° 093-2020-SG/VMCA-MPB, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe N° 0123-2020-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 015-2020-SG/VMCA-MPB, de la Gerencia de Secretaria General y el Memorándum N° 251-2020-GM-MPB, de la Gerencia Municipal, referente a RECTIFICAR el error material en el Décimo Párrafo de la parte considerativa de la R.A. N° 0094-2018-AL/JEMS-MPB, de fecha 24 de Marzo del 2018 y en el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución de Alcaldía N° 0094-2018-AL/JEMS-MPB, de fecha 24 de Marzo del 2018, y;

### CONSIDERANDO:



Qué, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I. señala: "(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordantes con el Artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, en el décimo párrafo de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 0094-2018-AL/JEMS-MPB de fecha 24 de Marzo del 2018, indica: Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha 01 de Febrero 2018, DOÑA JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE, identificada con D.N.I. N° 46840392 y DON EDDY WILMER CORAL BAZALAR, identificado con D.N.I. N° 45025594; se apersona a la esta Comuna Edit solicitando la disolución de su vínculo matrimonial, celebrado el 09 de Junio del 2008 en la Municipalidad Provincial de Barranca, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: Recibo Único de Caja N° 00005257 por concepto de separación convencional; Copia de DNI de ambos solicitantes; Acta de Matrimonio N°0060; Declaración Jurada del último domicilio conyugal, declaración jurada de domicilio actual de ambos; declaración jurada de no tener hijos menores ni mayores con incapacidad; Declaración Jurada de Carecer Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales;

Que, en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0094-2018-AL/JEMS-MPB, de fecha 24 de Marzo del 2018, indica: ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la Disolución de Separación Convencional entre los solicitantes, JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE, identificada con D.N.I. N° 46840392 y DON EDDY WILMER CORAL BAZALAR, identificado con

D.N.I. N° 45025594; en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 09 de Junio del 2008 en la Municipalidad Provincial de Barranca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante el **MEMORANDUM N° 093-2020-SG/VMCA-MPB** de fecha 22 de Enero del 2020, la Gerencia de Secretaria General, remite al Gerente de Asesoría Jurídica el expediente administrativo **RV-1856-2020** presentado por la Señora Carrasco Quispe, Jajaira Mercedes sobre el pedido de rectificación de la **Resolución de Alcaldía N° 0094-2018-AL/JEMS-MPB**, adjuntando para ello copia simple del Acta de Matrimonio;



Que, efectivamente revisado los autos, se advierte que la administrada adjunta mediante el expediente administrativo **RV-2577-2018** su Acta de Matrimonio (Foljas 4) del cual se advierte que se realizo en la Municipalidad del Centro Poblado Araya Grande el Dia 26 de Febrero de 2010, siendo así, se colige indubitablemente que en la **Resolución de Alcaldía N° 0094-2018-AL/JEMS-MPB**, se ha incurrido en error material en el extremo se consigna la fecha de matrimonio de los ex cónyuges y la Municipalidad respectiva;



Que, en ese sentido se advierte que no es factible que en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0094-2018-AL/JEMS-MPB**, se consigne fecha distinta que figura en el acta matrimonial y la Municipalidad correspondiente, toda vez que dicho dato consta en la copia certificada del acta de matrimonio (folio 04), del **RV-2577-2018**, en consecuencia no resulta acorde a ley, que en las presentes Resoluciones de Alcaldía se consigne fecha distinta que consta en el acta matrimonial - en mérito del **EXPEDIENTE N° 014-2010**, de los cónyuges **DON CORAL BAZALAR, EDDY WILMER** y **DOÑA CARRASCO QUISPE, JAJAIRA MERCEDES** contraído el **DIA 26 DE FEBRERO DE 2010** ante la Municipalidad del Centro Poblado Araya Grande;

Que, es menester precisar que, el artículo 201 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "201.1 Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos **pueden ser rectificadas con efecto retroactivo**, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";



Que, conforme lo indicado y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° sobre atribuciones del alcalde según el inc. 6 "Dictar Decretos y **Resoluciones de Alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenanzas", por lo que deberá remitirse los actuados al Despacho de Alcaldía a fin de que sea aprobada;



Que, estando a lo actuado y a la luz de la normatividad legal aplicable se advierte que mediante resolución de alcaldía se rectifique el error material contenido en el **décimo párrafo** de la parte considerativa de la **Resolución de Alcaldía N° 0094-2018-AL/JEMS-MPB** y en el **Artículo Primero** de la **Resolución de Alcaldía N° 0094-2018-AL/JEMS-MPB**, en el extremo se consigne la fecha de matrimonio y la Municipalidad correspondiente que figura en el acta matrimonial, en ese sentido se emita una resolución de alcaldía independiente, debiéndose disponer su anotación respectiva en el Libro de Matrimonios correspondiente año 2010; considerando que la rectificación del error material no generara ningún cambio sustancial al asunto de fondo de lo resuelto en las Resolución de Alcaldía N° 0094-2018-AL/JEMS-MPB y la Resolución de Alcaldía N° 0327-2019-AL/JEMS-MPB, corroborándose en efecto se trata de un error material de acuerdo a lo establecido en el artículo 201° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante **INFORME N° 0123-2020-MPB/GAJ**, de fecha 30 de Enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta **PROCEDENTE** la rectificación de error material contenido en los actos administrativos, siendo posible que se dé la rectificación con efecto retroactivos, siempre que no se altere lo sustancial de lo contenido en dichos actos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
CERTIFICÓ: que la copia es una reproducción exacta de su original por ser a la vista  
19 MAY 2020  
D.º. María del Rosario Araya Grande  
SECRETARÍA DE ASesoría JURÍDICA

Que, contando con el **INFORME N° 015-2019-SG/MPB**, de fecha 05 de Febrero del 2020, de la Gerencia de Secretaria General solicita que el Gerente Municipal autorice la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con **MEMORANDUM N° 0251-2020-MPB/GM**, de fecha 06 de Febrero del 2020, la Gerencia Municipal autoriza la emisión del acto administrativo correspondiente,

Estando a las consideraciones expuestas y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y conforme a las facultades conferidas por el Art. 20° Inc. 6 de la misma Ley acotada;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR**, el error material incurrido en el **Décimo Párrafo de la Parte Considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 094-2018-AL/JEMS-MPB**, de fecha 24 de Marzo del 2018, en los siguientes términos

**DICE:**

Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha 01 de Febrero 2018, **DOÑA JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE**, identificada con D.N.I. N° 46840392 y **DON EDDY WILMER CORAL BAZALAR**, identificado con D.N.I. N° 45025594; se apersonan a esta Comuna Edil, solicitando la disolución de su vínculo matrimonial, celebrado el 09 de Junio del 2008 en la Municipalidad Provincial de Barranca, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: **Recibo Único de Caja N° 00005257** por concepto de separación convencional; Copia de DNI de ambos solicitantes; Acta de Matrimonio N°0060; Declaración Jurada del último domicilio conyugal; declaración jurada de domicilio actual de ambos; declaración jurada de no tener hijos menores ni mayores con incapacidad; Declaración Jurada de Carecer Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.

**DEBE DECIR:**

Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha 01 de Febrero 2018, **DOÑA JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE**, identificada con D.N.I. N° 46840392 y **DON EDDY WILMER CORAL BAZALAR**, identificado con D.N.I. N° 45025594; se apersonan a esta Comuna Edil, solicitando la disolución de su vínculo matrimonial, celebrado el 26 de Febrero del 2010 en la Municipalidad del Centro Poblado Araya Grande, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: **Recibo Único de Caja N° 00005257** por concepto de separación convencional; Copia de DNI de ambos solicitantes; Acta de Matrimonio N°0060; Declaración Jurada del último domicilio conyugal; declaración jurada de domicilio actual de ambos; declaración jurada de no tener hijos menores ni mayores con incapacidad; Declaración Jurada de Carecer Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales";



**ARTÍCULO 2º.-** RECTIFICAR, el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0094-2018-AL/JEMS-MPB, en los siguientes términos

**DICE:**

**ARTICULO 1º.-** DECLARAR FUNDADA la Disolución de Separación Convencional entre los solicitantes, **JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE**, identificada con D.N.I. N° 46840392 y **DON EDDY WILMER CORAL BAZALAR**, identificado con D.N.I. N° 45025594; en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 09 de Junio del 2008 en la Municipalidad Provincial de Barranca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO 1º.-** DECLARAR FUNDADA la Disolución de Separación Convencional entre los solicitantes, **JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE**, identificada con D.N.I. N° 46840392 y **DON EDDY WILMER CORAL BAZALAR**, identificado con D.N.I. N° 45025594; en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el vínculo matrimonial contraído el 26 de Febrero del 2010 en la Municipalidad del Centro Poblado Araya Grande, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** CONFIRMAR, la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0094-2018-AL/JEMS-MPB, de fecha 24 de Marzo del 2018, en sus demás extremos no modificados por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Martín Castillo Acuña  
SERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Ricardo R. Zender Sánchez  
ALCALDE PROVINCIAL

